

Resolución Rectoral No. **635** de 2022

(24 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se establece un régimen de amnistía transitorio de estudiantes inactivos y no graduados en programas de pregrado y posgrado de la de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano hoy Universidad Internacional del Trópico Americano, y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia en armonía con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones de educación superior tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que, existe un margen de personas que tuvieron un vínculo con Unitrónico, a través de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado en calidad de estudiantes regulares y no lograron concluir la aprobación total del número de créditos exigidos por el programa académico o no terminaron el trabajo de grado y, en consecuencia, no obtuvieron el título profesional correspondiente.

Que, hay un número de personas que poseen las condiciones antes referidas, y, durante el tiempo transcurrido desde el retiro a la fecha, han permanecido fuera de la institución de educación superior (I.E.S) realizando actividades académicas propias de su programa o campos afines al mismo.

Que, el índice de deserción de estudiantes de Instituciones de Educación Superior no solo afecta a Unitrónico, sino que también golpea las demás I.E.S del país en el orden departamental, municipal; y va en aumento; situación que afecta el normal desarrollo del crecimiento educativo poblacional superior en el territorio Nacional.

Que, dentro del plan de desarrollo institucional 2021-2024 de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, eje estratégico número 1, lineamiento general 2, se encuentra como objetivo *"Promover políticas y acciones integrales de intervención para el Bienestar Universitario, que redunden en la comunidad universitaria en la que se disminuyen las situaciones de riesgo de cualquier tipo y se provee la estructura y la infraestructura adecuadas para el cumplimiento de la misión"*, contemplando como metas Implementar un (1) plan de acompañamiento y seguimiento estudiantil que incluya programas de alertas tempranas y asistencia a la deserción estudiantil y disminuir en un uno por ciento (1%) el porcentaje de deserción estudiantil por medio de los planes y programas propuestos por Bienestar Universitario para la adaptación a la vida universitaria, en este sentido, la presente amnistía va orientada a fortalecer las bases estructurales para el aumento en la demanda académica desde el punto de partida de las garantías constitucionales del derecho a la educación, y, a elegir y ejercer una profesión y oficio dentro del ámbito de la dignidad humana.

Que, uno de los tipos de deserción que se presenta en Unitrónico es la graduación tardía, por lo que desde la Vicerrectoría Académica se debe velar porque los estudiantes cumplan con los tiempos de graduación y permanezcan con calidad en la Institución.

Que, el presente acto administrativo busca ser un instrumento por medio del cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio que permita a estudiantes inactivos y egresados no graduados de proyectos curriculares de pregrado y posgrado, retomar y culminar su formación académica.

Que, el régimen de amnistía previsto aplica a aquellas personas que perdieron la calidad de estudiante así como aquellas personas y/o estudiantes que cursaron cursos libres con nota en la Institución, de conformidad con artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014.

Que, se hace necesario reglamentar de manera transitoria el reingreso a los programas de pregrado y posgrado de las personas que estuvieron vinculadas a la institución en calidad de estudiantes regulares de pregrado y posgrado y que fueron retiradas de sus programas por configurar situaciones de bajos rendimientos académicos o que se desvincularon UNITRÓNICO por diversas situaciones de orden económico, laboral, social, familiar, salud y etc.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en sesión ordinaria N°009 de 23 de junio de 2022, de forma unánime autorizó al señor Rector reglamentar la amnistía académica para estudiantes de pregrado y posgrado.

Que la Secretaria General mediante certificación No. 019 de Consejo Superior, certificó que el Consejo Superior de Unitrónico, en sesión ordinaria N°009 de 23 de junio de 2022, de forma unánime autorizó al señor Rector reglamentar la amnistía académica para estudiantes de pregrado y posgrado que han perdido la calidad de estudiante, lo anterior aplica para todo el periodo académico 2022-B.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 36 Numeral 24 establece que el Rector tiene la competencia de adoptar mediante actos administrativos los procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 9 Numeral 1 establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias de la Universidad

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente acto administrativo tiene como objeto establecer un régimen de amnistía transitorio de estudiantes inactivos y no graduados en programas de pregrado y posgrado de la de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano hoy Universidad Internacional del Trópico Americano, y dictar otras disposiciones que benefician a personas que suspendieron sus estudios de educación superior y no lograron terminar dichos estudios y/o graduarse.

PARÁGRAFO. Para efectos de interpretación del presente acto administrativo se entiende como régimen de amnistía el proceso transitorio y excepcional de retorno a la formación académica a personas inactivas y no graduadas de programas de pregrado y posgrado de la universidad.

ARTÍCULO 2º ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son los destinatarios del régimen de amnistía transitorio, las personas que se encuentran en algunas de las siguientes situaciones:

SITUACIÓN 1. Personas que habiendo terminado su plan de estudios no culminaron y acreditaron su opción de grado y/o requisitos de grado; o que no pagaron matrícula de continuidad de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

SITUACIÓN 2. Personas que no renovaron su matrícula académica en los términos señalados por el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y/o perdieron la calidad de estudiante.

SITUACIÓN 3. Personas que realizaron su opción de trabajo de grado en la modalidad profundización en un área y que no realizaron la inscripción al posgrado en los términos señalados por el Reglamento Estudiantil de posgrados de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y/o perdieron la calidad de estudiante. Para aplicar a la situación descrita en el presente numeral, el destinatario debe haber cursado y aprobado el primer semestre o periodo académico del programa de posgrado y haberse graduado de pregrado en el programa académico al que está adscrito.

SITUACIÓN 4. Las situaciones establecidas en el artículo 8 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. No podrán ser beneficiarios de la amnistía que trata el presente acto administrativo, aquellas personas con sanción disciplinaria de suspensión, sanción disciplinaria de expulsión o haber perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO 2. La amnistía que trata el presente acto administrativo no podrá aplicarse para aquellos programas que no cuenten con registro calificado vigente. La amnistía que trata el presente acto administrativo únicamente aplica a aquellos programas que tengan registro calificado activo en la plataforma SACES.

PARÁGRAFO 3. La amnistía que trata el presente acto administrativo únicamente aplica para el programa académico del que la persona desertó o perdió tal calidad.

PARÁGRAFO 4. Las disposiciones del presente acto administrativo aplican únicamente a aquellas personas que hayan perdido su calidad como estudiantes de pregrado y posgrado a partir del año 2015 o quienes a partir de dicho periodo lograron aprobar todos sus cursos académicos excepto su opción y/o requisito de grado.

PARÁGRAFO 5. No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía aquellas personas y/o estudiantes que tengan en su historial académico un promedio ponderado acumulado inferior tres puntos cero (3.0).

ARTÍCULO 3º REQUISITOS MÍNIMOS. Para acogerse a este régimen de amnistía los aspirantes deben cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Pagar el PIN de solicitud de amnistía por concepto de nueva admisión. (No aplica para lo contemplado en el artículo 8 del presente acto administrativo).
- b) Hacer solicitud por escrito ante el programa académico en los términos que señale el artículo 5 del presente acto administrativo.
- c) Manifestación expresa de sometimiento de las disposiciones del reglamento estudiantil vigente de la Universidad Internacional del Trópico Americano y contrato de matrícula de acuerdo a su nueva naturaleza y régimen de Universidad oficial.
- d) No haber perdido la calidad de estudiante en un año anterior al 2015.
- e) Que el registro SNIES del programa académico al que el aspirante de amnistía se ha postulado se encuentre activo en la plataforma SACES.
- f) Que el aspirante haya sido estudiante de pregrado o posgrado de Unitrónico.
- g) Que el programa académico o su equivalente, en caso de haber cambiado de denominación, esté activo.
- h) No haber perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico.
- i) No tener sanciones disciplinarias impuestas por la institución.
- j) No podrán acogerse al régimen de amnistía aquellas personas que fueron expulsadas de Unitrónico.
- k) Estar a paz y salvo por todo concepto con Unitrónico.

ARTÍCULO 4º CURSOS ACADÉMICOS VÁLIDOS. Las asignaturas y/o cursos tenidos en cuenta en la presente amnistía, serán aquellos aprobados con nota mínima o superior a tres punto cero (3.0) para los programas de pregrado y nota mínima o superior a tres punto cinco (3.5) para los programas de posgrado.

ARTÍCULO 5º. ORGANIZACIÓN Y CRONOGRAMA. El cronograma de amnistía será el siguiente:

Convocatoria Única Amnistía de Pregrado Semestre B 2022			
Actividad	II Periodo		Responsables
	Desde	Hasta	
Inicio y terminación Periodo Académico 2022 B	15/07/2022	19/11/2022	Vicerrectoría Académica
Pago de PIN Pregrado	24/06/2022	13/07/2022	Quien solicita la amnistía
Radicación de Solicitud de Amnistía	24/06/2022	14/07/2022	Quien solicita la amnistía
Respuesta a Solicitudes de Amnistía	24/06/2022	14/07/2022	Quien solicita la amnistía
Pago matrícula	24/06/2022	15/07/2022	Quien solicita la amnistía
Inscripción de asignaturas o actividades académicas	24/06/2022	15/07/2022	Quien solicita la amnistía
Inicio y finalización de clases pregrado	18/07/2022	5/11/2022	Vicerrectoría Académica

Convocatoria Única Amnistía de Posgrado Semestre B 2022			
Actividad	I Periodo		Responsables
	Desde	Hasta	
Inicio y terminación Periodo Académico 2022 B	15/07/2022	19/11/2022	Vicerrectoría Académica
Pago de PIN posgrado	24/06/2022	13/07/2022	Quien solicita la amnistía

Radicación de Solicitud de Amnistía	24/06/2022	14/07/2022	Quien solicita la amnistía
Respuesta a Solicitudes de Amnistía	24/06/2022	14/07/2022	Quien solicita la amnistía
Pago matrícula	24/06/2022	15/07/2022	Quien solicita la amnistía
Inscripción de asignaturas o actividades académicas	24/06/2022	15/07/2022	Quien solicita la amnistía
Inicio y Finalización de clases pregrado de Posgrado I semestre	15/07/2022	5/11/2022	Vicerrectoría Académica
Inicio y Finalización de clases pregrado de Posgrado II semestre	15/07/2022	26/11/2022	Vicerrectoría Académica

PARAGRAFO. Aprobada la amnistía por parte de Unitrónico, la persona y/o estudiante debe matricularse en los términos señalados en el presente artículo, en caso de no hacerlo perderá el beneficio de amnistía otorgado.

ARTÍCULO 6°. INGRESO. Las personas que habiéndose postulado al presente régimen de amnistía de Unitrónico y que sean admitidas por esta universidad, tendrán la condición de estudiante de un programa de pregrado y/o posgrado mediante la modalidad de ingreso especial en virtud de la amnistía que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABLES DEL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE AMNISTÍA. El Rector, la Vicerrectoría Académica y los Líderes de Programa serán los responsables de las siguientes actividades del régimen amnistía:

- La Rectoría actuará como la máxima instancia en la toma de decisiones con respecto a la amnistía que trata el presente acto administrativo.
- El Rector dirimirá sobre los asuntos que se presenten en el desarrollo de la amnistía.
- El Rector resolverá las situaciones académicas que no estén previstas en presente acto administrativo, en pro de su materialización.
- La Vicerrectoría Académica y Líderes de Programa se encargarán de realizar un balance general de los posibles candidatos a ser beneficiarios del régimen de amnistía.

ARTÍCULO 8°. AMNISTÍA DE CURSOS LIBRES OFERTADOS POR LA FUNDACIÓN UNITRÓNICO. Las personas y estudiantes de programas académicos articulados por ciclos propedéuticos que adelantaron asignaturas y/o cursos libres con nota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014, podrán acogerse al proceso de amnistía siempre que se cumplan las siguientes situaciones:

SITUACIÓN 1. Las personas y/o estudiantes matriculados en programas articulados por ciclos propedéuticos que culminaron el nivel técnico, tecnológico, profesional y no se graduaron en los términos del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, especialmente su artículo 80.

SITUACIÓN 2. Las personas y/o estudiantes matriculados en programas articulados por ciclos propedéuticos que adelantaron asignaturas y/o cursos libres con nota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014 y no han logrado el grado del respectivo ciclo.

PARÁGRAFO 1. Permitir a los estudiantes que suscribieron acuerdo académico, bajo la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, la suscripción de un nuevo acuerdo con la Universidad, teniendo en cuenta la actual realidad académica del estudiante y la calidad de este.

PARAGRAFO 2. El acuerdo académico suscrito entre el estudiante y la Universidad en asimilación con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, constituirá ley para las partes, y su incumplimiento originará que el estudiante únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo que no fuese logrado su respectivo grado. El acuerdo aquí estipulado y la normativa del presente artículo formará parte integral del contrato de matrícula.

PARAGRAFO 3. Dentro del acuerdo académico que trata el párrafo anterior, se estipulará que el estudiante se deberá inscribir en la convocatoria de pruebas TyT o su equivalente que realice el ICFES después de expedida la presente resolución. La inscripción y presentación de las pruebas TyT se comprobará con el certificado de asistencia y presentación. El no cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo originando que el estudiante únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo que no fuese logrado su respectivo grado.

PARAGRAFO 4. El estudiante que se acoja a lo dispuesto en el presente artículo, contará con tres periodos académicos para normalizar su situación académica y definir si se encuentra en el ciclo técnico, tecnológico o profesional. El estudiante que no normalice su situación académica dentro de los periodos académicos B2022, A2023 y B2023 originará que a partir del periodo académico A2024 únicamente pueda matricular las asignaturas del ciclo en el que se encuentre, es decir, en el ciclo en el que no haya logrado su respectivo grado. De presentarse la anterior situación, el número de asignaturas máximo a matricular será el determinado en el reglamento estudiantil y, en caso de que la carga académica sea inferior al mínimo establecido en el reglamento estudiantil, dichas asignaturas pendientes para finalizar el ciclo podrán ser matriculadas por el líder del programa académico. Dentro de los periodos académicos B2022, A2023 y B2023 que trata el presente párrafo, deberán matricularse de manera prioritaria las asignaturas reprobadas y atrasadas del ciclo del que no han obtenido el respectivo título.

PARAGRAFO 5. Como excepción a las reglas establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, las asignaturas y/o créditos académicos adelantados en la modalidad de curso libre con calificación designada y que correspondan a un nivel superior al programa académico técnico, tecnológico y profesional, que hayan sido aprobadas por la persona y/o estudiante, serán reservados como cursos aprobados y se homologarán una vez el estudiante obtenga el respectivo título del ciclo de formación anterior. Las asignaturas y/o créditos académicos adelantados en la modalidad de curso libre con nota quedarán estipuladas en el acuerdo que trata siguiente párrafo.

PARAGRAFO 6. Quienes hayan incumplido el acuerdo suscrito, definido bajo la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, en lo concerniente a la presentación de las pruebas TyT, no podrán acogerse a los beneficios de que trata la presente amnistía. Se dará trámite así únicamente a la presente, en los casos que presenten cursos reprobados, con el propósito de que los estudiantes inscriban los mismo y logren nivelarse en el ciclo correspondiente.

PARÁGRAFO 7. De conformidad con los artículo 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, con el fin de no afectar las expectativas académicas legítimas particulares y concretas de las personas y/o estudiantes matriculados en programas de ciclos propedéuticos y cursos libres con nota, en virtud de la amnistía que contiene el presente artículo y artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 483 de 2021, se permitirá que las personas y/o estudiantes beneficiarios de la misma; dentro del límite de su carga académica, matriculen y adelanten cursos y/o asignaturas no correspondientes a su nivel de formación que se asimilarán a los cursos libres con nota que trataba el artículo 61 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano modificado mediante el artículo 1 del Acuerdo 097 de 2014. Como excepción a las reglas establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, los cursos y/o asignaturas que trata el presente párrafo se reservarán y homologarán una vez el

estudiante obtenga el respectivo título del ciclo de formación anterior. Es obligación del estudiante y líder de programa inscribir de manera prioritaria las asignaturas reprobadas y atrasadas del ciclo del que no ha obtenido título el estudiante.

PARÁGRAFO 8. Las personas y/o estudiantes que se acojan a la amnistía que trata el presente artículo quedarán sujetas a las disposiciones excepcionales del presente acto administrativo y al Reglamento Estudiantil de pregrado, posgrado y a la demás normativa vigente de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO 9. La amnistía que trata el presente artículo no obliga a la compra de PIN y no genera valor alguno a la persona o estudiante que solicita el beneficio.

PARÁGRAFO 10. Las disposiciones del presente artículo, únicamente aplica para las personas que se matricularon en Unitrónico siendo esta una Institución de Educación Superior Privada. Los estudiantes que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, no podrán ser beneficiarios de ningún otro régimen de amnistía.

ARTÍCULO 9°. Procedimiento de la solicitud de amnistía:

- a) La persona debe pagar el PIN de solicitud de amnistía por concepto de nueva admisión. (No aplica para lo contemplado en el artículo 8 del presente acto administrativo).
- b) Realizado el pago del PIN, la persona solicitará por escrito ante el líder de programa el beneficio de amnistía ante el programa académico.
- c) El líder de programa académico de conformidad con la información que reposa en las bases datos de la universidad, solicitará al área de admisiones y registro la certificación de los cursos y/o asignaturas de pregrado o posgrado aprobados por la persona que solicita la amnistía.
- d) La información que entregue el área de admisiones y registro será verificada y validada por el líder de programa.
- e) Una vez el líder de programa consolide y valide el historial académico de quien solicita la amnistía, esta documentación será remitida la Vicerrectoría Académica Vicerrectoría Académica verificará la información allegada por el líder de programa y autorizará que la persona que solicita la amnistía se matricule en la institución, o en su defecto ordenará una nueva revisión o la no aceptación de la solicitud de la amnistía por incumplimiento de algunos de los requisitos que trata el presente acto administrativo. La no aceptación de la solicitud de amnistía no tiene recurso alguno.
- f) Una vez se cuente con la autorización de matrícula por parte de la Vicerrectoría Académica, el área de admisiones y registro iniciará el proceso de matrícula especial de la persona beneficiaria de la amnistía.
- g) La persona beneficiaria de la amnistía deberá suscribir contrato de matrícula y realizar su proceso de matrícula académica y financiera en los términos del artículo 5 del presente acto administrativo.
- h) Una vez el beneficiario de amnistía suscriba el contrato de matrícula, deberá pagar los derechos pecuniarios de pregrado y posgrado establecidos por la Universidad en el Acuerdo CS 002 de 2021.

PARÁGRAFO 1. La persona beneficiaria de la amnistía quedará sujeta a la normativa excepcional del presente acto administrativo, Reglamento Estudiantil de pregrado y posgrado y a la demás normativa vigente de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

PARÁGRAFO 2. Es obligación del interesado de la amnistía enterarse y cumplir con los términos establecidos en el artículo 5 del presente acto administrativo. Cualquier solicitud por fuera de los términos del artículo 5 del presente acto administrativo será tomada como extemporánea y sin derecho a reclamación y devolución de derecho pecuniario alguno.

ARTÍCULO 10° NORMATIVIDAD. Para aspectos de regulación de la actividad académica y disciplinaria a los estudiantes que se acojan al régimen de amnistía, el estudiante se registrará por la normatividad vigente para los programas de pregrado y posgrados a la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO 11°. Las disposiciones del presente acto administrativo solo aplican a los registros calificados que la institución tenga activos.

ARTÍCULO 12°. El PIN del proceso de solicitud de amnistía establecido en el presente acto administrativo será el establecido para los aspirantes de pregrado y posgrado del Acuerdo CS 002 de 2021.

ARTÍCULO 13°. TRANSITORIO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 5° del presente acto administrativo las disposiciones de procedimiento aquí dispuestas se aplicarán únicamente y de manera excepcional durante el periodo académico 2022 B.

ARTÍCULO 14° DURACIÓN. El proceso del régimen de amnistía de que trata la presente resolución tendrá la vigencia comprendida entre el 15 de julio de 2022 y el 19 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige y surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición y, suspende temporalmente todas aquellas disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal-Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



ORIOLO JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Deissy A. Pérez – Profesional Universitario- Vicerrectora Académica
Revisó: Alleth del Rocio Avila Sanabria – Vicerrectora Académica
aprobó: Alexis Fenley Bohórquez – jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vigilada MinEducación